



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 269 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

Pucallpa, 15 de 04 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 389-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 09 de abril del 2025; Memorando N° 482-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OEPFyGI, del 08 de abril 2025 y el Informe N° 104-2025-GRU-DIRESA-DG-OEPFyGI-OPIICTI, de fecha 03 de abril del 2025 y demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Dirección de Salud de Ucayali, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37° que, "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, se aprueba el "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, asimismo en el artículo 8° del Reglamento señalado precedentemente, establece que, los Lineamientos de Salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...), **tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueban el Ministerio de Salud;**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Acta de Asamblea General Extraordinaria, suscrita con fecha 29 de setiembre del 2024, con registro de certificación notarial de apertura de libros N° 461-2024, de la notaría pública Fernando Ruben Inga Caceres, con registro N° 146-2023, de fecha 02-02-2023, la Comunidad Nativa Nueva San Salvador, ubicada en el distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, por Unanimidad **aprueban la DONACION** de un bien inmueble rural y en su oportunidad realizar cualquier acto para saneamiento físico legal del inmueble a favor del Ministerio de Salud o en su defecto la Primera inscripción de Dominio a Favor del Estado Peruano y Constitución Automática de Afectación en Uso a Favor del Ministerio de Salud, Equivalente al **Área de 4,323.15 m2. en beneficio de la proyección del Establecimiento de Salud "San Salvador"**, cuyo colindantes son: a) Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros, uniéndose los vértices D – A con 60.00 ml. b) por el Sur: Colinda con la calle 24 del junio, uniéndose los vértices B – C, con 60 ml. c) por el Este: Colinda con Av. Principal, uniéndose los vértices A – B, con 72.50 ml. d) Por el Oeste: Colinda con propiedad de terceros, uniéndose los vértices C – D 72.50 ml., dentro de este territorio de la CC.NN. San Salvador encuentra funcionando la Posta. Asimismo, otorgan facultades al jefe de la Comunidad Nativa San Salvador, Sr, Jhon Carlos Barbaran García, identificado con DNI N° 46454683, para que pueda suscribir los documentos administrativos notariales y registrales, conducentes a la donación de un bien inmueble rural y en su oportunidad cualquier acto para el Saneamiento Físico Legal del inmueble a favor del Ministerio de Salud en su defecto la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano y Constitución Automática de Afectación en Uso a favor del Ministerio de Salud, equivalente al área de 4,323.15 m2 en beneficio de la proyección del Puesto de Salud "San Salvador", que se encuentran funcionando en los territorios de la CC.NN. San Salvador;

Que, mediante Carta N° 01-2024-CC.NN. SAN SALVADOR, con fecha de recepción 08 de noviembre del 2024, el jefe de la Comunidad Nativa Nueva San Salvador debidamente identificado, solicita al responsable del Área de Infraestructura de la DIRESA Ucayali la aceptación de la Documentación cierta del terreno para tramitar la creación del Puesto de Salud "San Salvador", para lo cual adjunta Acta de Entrega y Recepción de Infraestructura suscrita el 03 de enero del 2025, firmada por las autoridades de la CC.NN. Nueva San Salvador y representantes de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

Que, en atención a la Carta N° 01-2024-CC.NN. SAN SALVADOR, el responsable del área de Infraestructura informa a la Directora de Servicios de Salud mediante Informe N° 011-2025-GRU-DIRESA-DG-DESP-DSS/PJBO de fecha 24 de marzo del 2025, en el que finiquita con las siguientes **Conclusiones técnicas**:
1. El establecimiento actual posee una infraestructura mixta, con materiales nobles y techo de calamina en muy buenas condiciones, adecuada para la atención a la población.
2. Se cuenta con personal técnico en enfermería y obstetricia que brinda atención de urgencias y auxilios rápidos de manera continua por más de tres años en el caserío.
3. La Micro Red de Salud San José de Yarinacocha ha emitido opiniones favorables respecto al funcionamiento del establecimiento.
4. La ubicación estratégica de la comunidad nativa permitiría ampliar la cobertura de atención en urgencias y emergencias a aproximadamente 1,300 personas de zonas aledañas.
5. La Comunidad Nativa San Salvador, inscrita en registros públicos (Partida N° 11076738), tiene la facultad, según su estatuto (Art. 35), de ceder o donar parte de su territorio para fines como el establecimiento de salud.
6. El área de infraestructura de la Dirección de Servicios de Salud concluye que es viable y justificada la creación de un nuevo establecimiento de salud en la Comunidad Nativa Nueva San Salvador;

Que, en su Informe N° 035-2025-GRU-DIRESA-DG-OEPFyGI/OPIICTI/GBG, de fecha 01 de abril del 2025 el especialista en Infraestructura de la OPIICTI de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional concluye en que Tras la evaluación técnica del expediente correspondiente, se emite **Opinión Favorable** para la **creación del Puesto de Salud San Salvador**, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA**, referida a la infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud del primer nivel de atención. Que La finalidad de este pronunciamiento es permitir la continuación del procedimiento administrativo para la obtención del **código RENIPRESS**, lo cual habilitará al establecimiento a gestionar el mejoramiento de su infraestructura física y funcional, optimizando así la calidad de los servicios de salud en beneficio de la población usuaria. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la **Oficina de Asesoría Jurídica** para la elaboración y emisión de la respectiva **Resolución Directoral** que formalice dicho acto administrativo.

Que, con Memorando N° 482-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OEPFyGI, de fecha 08 de abril del 2025, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional remite el Informe N° 035-2025-GRU-DIRESA-DG-OEPFyGI/OPIICTI/GBG con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente a la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

misma que mediante Oficio N° 389-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS, de fecha 10 de abril del 2025 solicita al Director de la Oficina de Asesoría legal proyecte la Resolución Directoral de Creación del Establecimiento de Salud San Salvador, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 012-2021-GRU/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, que faculta al Director Regional de Salud emitir resoluciones;

Con conocimiento y visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR la **CREACIÓN** del Puesto de Salud "**SAN SALVADOR**", ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE al Área de Patrimonio de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, cumpla en **REGULARIZAR** y **FORMALIZAR** la documentación correspondiente al Lote de Terreno donde viene funcionando el Puesto de Salud "**SAN SALVADOR**", materia de donación.

ARTICULO TERCERO: PROGRAMESE y dispóngase en su oportunidad la Implementación del Puesto de Salud "**SAN SALVADOR**".

ARTICULO CUARTO: GESTIONESE la partida presupuestal que se requiere a favor del Puesto de Salud "**SAN SALVADOR**".

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Telecomunicaciones, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

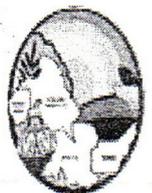
ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **Comunicar** la presente Resolución mediante Oficio al Área de Infraestructura de la DIRESA Ucayali, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Federico Basadre de Yarinacocha, al Jefe de la CC.NN. nuevo "**SAN SALVADOR**" y **distribuir** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva